



RADICACIÓN. 08433-4089-002-2023-00194-00
PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA
DEMANDADO: JAIME ANTONIO NEGRETE CASTILA

INFORME SECRETARIAL: Señor(a) Juez, paso al Despacho el presente despacho comisorio, el cual cuenta con fecha de diligencia y del cual se solicita su aplazamiento. Sírvese proveer.

Malambo, 30 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, precisa el despacho que el presente despacho comisorio cuenta con fecha de secuestro para el día de hoy 30 de agosto de 2023 a las 9:00 A.M, no obstante, se allego memorial el día 25 de agosto de 2023, por parte de **ANA TERESA GONZALEZ POLO**, en calidad de apoderada de la parte demandante, solicitando el aplazamiento de la diligencia toda vez que se encuentra en labores de verificación que el bien mueble objeto de secuestro se encuentre en el lugar indicado, así como la organización logística con su poderdante.

Del mismo modo, solicita la corrección del auto que fija la fecha de inspección, manifestando:

“Se corrija exclusivamente el numeral tercero del Auto de fecha 6 de julio de 2023, mediante el cual se fijó como fecha el día 30 de agosto de 2023, en el sentido que se colocó “(...) en J&J Comercializadora Industrial S.A.S.”, siendo que esa empresa fue el proveedor del bien mueble, por lo que, esta empresa no funciona en la dirección indicada.”

En ese sentido debe el despacho manifestar que por error involuntario indicó en el numeral tercero del apartado resolutivo del auto adiado del 06 de julio de 2023, que la diligencia de secuestro se llevaría a cabo en J&J Comercializadora Industrial S.A.S, siendo en realidad **Vía Caracolí Km 1 No. 601, lote 2ª del Municipio de Malambo.**

Siendo así, se hace necesario dar lugar a la corrección manifestada, a efectos de sanear el numeral tercero del apartado resolutivo, conforme a lo normado en el Artículo 286 del C.G.P respecto de la corrección de errores aritméticos y otros, el cual reza:

“ (.....)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por todo lo antes expuesto, deberá el despacho programar nueva fecha para llevar acabo la diligencia de secuestro y acceder a la solicitud de corrección invocada por la parte demandante mediante apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo



RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro el **JUEVES CINCO (05) DE OCTUBRE del 2023** a la hora judicial de las 09:00 AM.

SEGUNDO: CORREGIR, el numeral **TERCERO** del apartado resolutivo del auto datado del 06 de julio de 2023, con indicación que la diligencia de secuestro se llevará a cabo en **Vía Caracolí Km 1 No. 601, lote 2ª del municipio de Malambo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 144**

Hoy 31 DE AGOSTO DE 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55aa33b65ff1d3a6dc0082f356c1f3399677f44e39491420b1cb522a1a8b30b1**

Documento generado en 30/08/2023 03:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>